



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2018-01274-00

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene notificado al ejecutado Gonzalo Mejía Vargas del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, a través de *curador ad – litem*, conforme consta en el acta que obra en el expediente, quien presentó excepciones de mérito.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem del demandado Gonzalo Mejía Vargas, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P. No obstante, en el momento legal oportuno se tendrá en cuenta el memorial que obra en el numeral 14 del expediente virtual, aportado por el mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>003</u> de hoy <u>20 DE ENERO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Cajicá - Cundinamarca.

Señor

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado
transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ.

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: GONZALO MEJIA VARGAS
Radicado: 110014003086-2018-01274-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE
MÉRITO.

ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRAN, Mayor y vecino de Cajicá - Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica abconsultores_@hotmail.com, de esta ciudad, actuando como Apoderado del demandado GONZALO MEJIA VARGAS , igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece en el expediente, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en atención a que el suscrito, lo que esta es como auxiliar de justicia.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en atención a que el suscrito, lo que esta es como auxiliar de justicia, por lo que me atengo a lo que su despacho decida.

TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe de acuerdo a la documental allegada por cuanto es el despacho el que determinara los efectos y validez del mismo.

CUARTO: Nuevamente me atengo a lo que se pruebe, pues no aparece acreditado en el expediente si el demandado realizo pagos anteriores o si la obligación realmente entre en mora en la fecha de vencimiento o en la fecha en que se decide hacer exigible el pagare por lo que me atengo a lo que se pruebe.

QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe ya que para el suscrito es difícil demostrar lo contrario por no tener contacto con el demandado.

SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe, pues se trata de una apreciación subjetiva del demandante.

SEPTIMO: Es cierto según el tenor de la documental aportada

A LAS PRETENSIONES

Me opongo en lo posible a lo que su señoría considere de conformidad con las documentales aportadas. toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN: Es evidente que revisados las documentales se encuentran los elementos para determinar la caducidad de la acción de conformidad con el artículo 94 del C.G.P. ya que no se notificó dentro del término previsto

por la ley, así mismo al no interrumpirse, nos encontramos con que posiblemente han transcurrido los términos de que trata el artículo 789 del Código de Comercio. Todo lo cual debe ser verificado por el despacho judicial.

En consecuencia, así deberá ser declarado por su despacho

No obstante, solicito señor juez se verifique la autenticidad de las documentales obrantes en el expediente pues el suscrito las recibe en medio digital mediante email, por lo que sobre el particular es su señoría quien debe garantizar los derechos del demandado para el efecto.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA; La que se declare probada en el transcurso del proceso

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de: CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.
- b. Excepción de: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Que se ordene levantar las medidas cautelares decretadas, emitiendo las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos y las actuaciones surtidas por el despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

- 1- Solicito se sirva citar y ordenar comparecer a la demandante para que absuelva interrogatorio que presentare en su oportunidad en sobre cerrado en el momento oportuno con el objeto que declare sobre los fundamentos de hecho y de derecho, así como de las excepciones propuestas en especial sobre la causa que dio origen a la presunta acreencia.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial. Y celopez@refinancia.co; alix.beltran@hotmail.es.

DEMANDADO: como se encuentra acreditado en el expediente

APODERADO DEL DEMANDADO (Curador): En la Secretaría de su Despacho o email abconsultores@hotmail.com cel. 3103354411.

Del señor Juez,



ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRAN
C.C. No 79.613.147 de Bogotá
T.P. No 124.878 del C.S. de la J.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a7697ceff2bb17c685a5999a6032fafac412bdb80b730c2212fb36ccbc45ea**

Documento generado en 19/01/2021 01:27:37 PM